

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

DE PROYECCIÓN SOCIAL

DE LA FUERZA ARMADA

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Se creó en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **ASOCIACIÓN DE PROYECCIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA**, como una entidad de carácter particular, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará la Asociación y su abreviatura será "APROSOFA".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituyó por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO Y FINALIDAD

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a.- Fomentar, incentivar y contribuir a la proyección Institucional de la Fuerza Armada, a nivel nacional, a través del desarrollo de programas orientados a promover la cultura, arte, educación y la identidad nacional.
- b.- Coadyuvar a la ejecución de programas sociales, culturales, educativos, otros, que contribuyan al desarrollo y mejoramiento integral de los miembros de la Fuerza Armada y sus familiares.
- c.- Fomentar y buscar la participación e inversión en programas de organismos nacionales e internacionales, en apoyo a la ejecución de los planes de difusión, cultura y educación de la Defensa Nacional y aquellos orientados a la proyección social de la Fuerza Armada; y
- d.- Realizar actividades sociales, culturales, educativas y otras, que fortalezcan la amistad, solidaridad y proyección social en Pro del engrandecimiento y fortalecimiento moral de los miembros de la Fuerza Armada y sus familiares.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a.- Las cuotas sociales de los miembros.

b.- Las Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y,

c.- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Junta General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a.- La Junta General;
- b.- La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA JUNTA GENERAL.

Art. 8.- la Junta General, debidamente convocada, es la máxima autoridad de la Asociación y está integrada por la totalidad de los miembros de conformidad a los presentes estatutos.

Art. 9.- La Junta General Ordinaria se reunirá dos veces al año, durante la primera quincena del mes de julio y diciembre de cada año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Junta General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más una miembro, como mínimo en primera convocatoria y en la segunda convocatoria el mismo día con los miembros que asistan. Las resoluciones las tomará la Junta General por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente, como lo establece el art. Treinta y seis de estos Estatutos.

Art. 10.- Toda miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Junta General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otra miembro. El límite de las representaciones es de una miembro, llevando la voz y el voto de su representada.

Art. 11.- Son Atribuciones de la Junta General.

- a.- Oficializar el nombramiento de la Presidenta y Vicepresidenta de la Junta Directiva, que serán ocupados por las Esposas de los Señores Ministro y Viceministro de la Defensa Nacional respectivamente, quienes fungirán durante el periodo en que éstos funjan en el cargo, y posteriormente podrán seguir siendo parte de la Asociación participando como miembros de la Junta General; en la calidad en que le corresponda.